



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00606-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A. Nit. 860.007.738-9.
DEMANDADA: PIEDAD MARÍA LOGREIRA RIPOLL. CC 22.387.450.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S. A, y en contra de la demandada PIEDAD MARÍA LOGREIRA RIPOLL, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34.114.294.00), por concepto del capital, representado en el pagaré No. 22103240007247.
 - b) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M. L. (\$3.888.671.00), por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de marzo de 2021 y el 05 de septiembre de 2021.
 - c) más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica a JOSÉ LUÍS BAUTE ARENAS como apoderado judicial del demandante BANCO POPULAR S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb648f0ef64974bd87b074cd6426eeb8d86d43f5aabf005cbae02125a1b0981b**

Documento generado en 02/02/2022 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>